

CONCEJO DE MEDELLIN TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

"Por medio del cual se le conceden unas facultades pro témpore al Alcalde"

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 489 de 1998, 136 de 1994 y 1551 de 2012

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Facúltese al Alcalde de Medellín, por el término de cuatro (4) meses, para adecuar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias, en el marco del Modelo de Conglomerado Público y el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado en el Acuerdo 48 del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. Facúltese al Alcalde de Medellín, por el término de cuatro (4) meses, para crear establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales del Estado y modificar los existentes, para garantizar la implementación del Acuerdo 48 del 2014.

Parágrafo Primero. Las facultades al Alcalde Municipal para modificar las entidades descentralizadas de orden Municipal, se confieren respecto a aquellas cuya competencia, para estos propósitos, esté asignada constitucional o legalmente al Concejo de Medellín.

Parágrafo Segundo. Se excluyen de las facultades concedidas en el presente artículo las entidades descentralizadas que se rigen por la Ley 142 y 143 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: Para el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos precedentes, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) No habrá supresión de cargos desempeñados por servidores de carrea administrativa
- b) Se garantizará las condiciones laborales y prestacionales vigentes

- c) No se incrementará el valor de la nómina
- d) Se conservará la naturaleza pública de las entidades descentralizadas. El capital de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Establecimientos Públicos se conservará cien por ciento público.
- garantizará la autonomía administrativa de las entidades descentralizadas
- f) Se atenderán las disposiciones contenidas en la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003

ARTÍCULO CUARTO: Confórmese una Comisión de Concejales designados por la Mesa Directiva para hacer seguimiento al cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo tercero para el ejercicio de las facultades conferidas en el presente Acuerdo, por el termino de las facultades y dos (2) meses más, la cual presentará informes a la Plenaria de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMISIÓN TERCERA: En los anteriores términos, fue aprobado en primer debate el Proyecto de Acuerdo 300 de 2015 "Por medio del cual se le conceden unas facultades pro tempore al Alcalde", tal como consta en el actay 1 de Comisión Tercera Permanente del día 18 de febrero de 2015.

ROBER BOHÓRQUEZ ÁLVAREZ

Presidente Comisión Tercera

CARLOS/MARIO MEJÍA MÚNERA Concejal Coordinador de Ponentes

CARMEN ELVIRA ZAPATA RINCÓN Profesional Especializada